

INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS 2010

INFORME DE LA RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE
EXPRESIÓN (Páginas 302 a 304)

Dra. Catalina Botero, Relatora Especial para la Libertad de Expresión

La sentencia de la Corte en el caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil y el derecho de acceso a la información

1. El 24 de noviembre de 2010, mediante la sentencia del caso Gomes Lund y Otros, la Corte Interamericana declaró que el Estado de Brasil había violado su responsabilidad internacional a raíz de las incursiones militares del ejército de Brasil durante los años 1973 y 1974, cuyo resultado fue la desaparición y muerte de los presuntos miembros del grupo de resistencia denominado Guerrilha do Araguaia, así como por la ausencia de investigaciones, sanciones y reparaciones adecuadas a las víctimas de dichas incursiones. En esta sentencia, la Corte encontró, entre otras cosas, que el Estado había vulnerado el derecho de acceso a la información de los familiares de las víctimas de las incursiones militares, al omitir oportunamente la entrega de la información que existiera sobre dichas incursiones.

2. En efecto, uno de los temas que debió resolver la Corte en este caso, era si la negativa del Estado de entregar toda la información disponible en los archivos militares sobre las operaciones militares citadas había violado el derecho de acceso a la información de los familiares de las víctimas desaparecidas y asesinadas durante las mismas. En la demanda y durante el litigio del caso, la CIDH esgrimió los argumentos expuestos en los párrafos anteriores de este documento. Por las razones que se exponen adelante y con fundamento en los estándares citados en el aparte inmediatamente anterior, la Corte encontró que, pese a los más recientes esfuerzos del Estado para entregar toda la información disponible, había sido violado el derecho de acceso a la información de las víctimas y sus familiares, consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana. En consecuencia, ordenó al Estado continuar desarrollando las iniciativas de búsqueda, sistematización y publicación de toda la información sobre la Guerrilha do Araguaia así como de la información relativa a violaciones de derechos humanos ocurridas durante el régimen militar¹; y lo exhortó a que adoptara todas las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que sean necesarias para fortalecer el marco normativo de acceso a la información, de conformidad con los estándares interamericanos².

¹ Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 292.

² Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 293.

3. Para fundamentar su aserto la Corte comenzó por aclarar cual era el alcance del derecho de acceso a la información de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos³. Como ya se mencionó en el aparte anterior, la Corte encontró que las víctimas tienen derecho de acceder a la información sobre violaciones de derechos humanos, de manera directa y oportuna. En este sentido, la Corte reiteró la obligación de satisfacer el derecho de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos y sus familiares, así como de la sociedad entera, a conocer la verdad con fundamento en el derecho de acceso a la justicia y de acceso a la información⁴.

4. Indicó la Corte que no puede residir en la autoridad acusada de vulnerar derechos humanos, el poder de definir si entrega o no la información solicitada o de establecer si la misma existe⁵. Asimismo, la Corte reconoció que el derecho de acceso a la información no se satisface plenamente con una respuesta estatal en la que se declara que la información solicitada es inexistente⁶. Cuando el Estado tiene la obligación de conservar una información o de capturarla y considera sin embargo que la misma no existe, debe exponer todas las gestiones que adelanta para intentar recuperar o reconstruir la información perdida o ilegalmente sustraída. De otra manera, se entiende vulnerado el derecho de acceso a la información⁷. Finalmente, la Corte entendió que el derecho de acceso a la información debe ser garantizado mediante un recurso idóneo y efectivo que se resuelva en un plazo razonable⁸.

5. Los hechos más importantes del caso en punto al derecho de acceso a la información, se resumen de la siguiente manera: el 21 de febrero de 1982, los familiares de las víctimas de desaparición forzada de las operaciones militares adelantadas contra la *Guerrilha do Araguaia*, interpusieron una acción pública civil con el único objetivo de que les fuera entregada toda la información sobre dichas operaciones para poder conocer “la verdad de lo sucedido”. El 30 de junio de 2003, 21 años después de iniciada la acción y luego de dilaciones y decisiones encontradas⁹, la sentencia de primera instancia ordenó al Estado entregar la información respectiva a las víctimas y sus familiares en un plazo de 120 días. El Estado sin embargo interpuso nuevamente una serie de recursos que condujeron a que solo hasta el 9 de octubre de 2007, la decisión judicial adquiriera carácter definitivo. No obstante, según la Corte, es solo hasta marzo de 2009 que en realidad se ordena la ejecución de la sentencia y el Estado comienza a ejecutar actos tendientes a cumplir con la decisión, los que incluirían, entre otras cosas, la entrega de cerca de 21 mil documentos del Archivo Nacional.

³ Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 197.

⁴ Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 200.

⁵ Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 202.

⁶ Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 202.

⁷ Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 211.

⁸ Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 219-225.

⁹ Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 222.

6. La Corte reconoce los importantes avances que ha hecho el Estado de Brasil en este asunto, pero resalta tres hechos importantes. En primer lugar llama la atención sobre el hecho de que durante todo el proceso de la acción pública, el Estado hubiere alegado que la información no existía y que por ello era imposible entregarla, mientras que en 2009 entregó una cantidad considerable de información relacionada con el tema. En segundo lugar, la Corte atiende al hecho de que el Estado no hubiera entregado la información disponible desde los primeros requerimientos judiciales de 2003. Finalmente, llama la atención de la Corte que la sentencia definitiva y su posterior ejecución se hubiere tardado de manera injustificada durante décadas. Estos tres hechos, y la consideración según la cual las víctimas tenían derecho de acceder a la información solicitada y a acudir a un recurso que en un plazo razonable les protegiera su derecho, condujeron a que la Corte declarara la responsabilidad internacional del Estado por violación del derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana.

7. En uno de sus mas importantes apartes, la Corte indica: “El Estado no puede ampararse en la falta de prueba de la existencia de los documentos solicitados sino que, por el contrario, debe fundamentar la negativa a proveerlos, demostrando que ha adoptado todas las medidas a su alcance para comprobar que, efectivamente, la información solicitada no existía. Resulta esencial que, para garantizar el derecho a la información, los poderes públicos actúen de buena fe y realicen diligentemente las acciones necesarias para asegurar la efectividad de ese derecho, especialmente cuando se trata de conocer la verdad de lo ocurrido en casos de violaciones graves de derechos humanos como las desapariciones forzadas y la ejecución extrajudicial del presente caso”¹⁰.

8. En consecuencia, como ya se indicó, la Corte ordenó al Estado que continuara desarrollando las iniciativas de búsqueda, sistematización y publicación de toda la información sobre la Guerrilha do Araguaia así como de la información relativa a violaciones de derechos humanos ocurridas durante el régimen militar¹¹; y lo exhortó a que adoptara todas las medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que sean necesarias para fortalecer el marco normativo de acceso a la información, de conformidad con los estándares interamericanos¹².

Informe completo disponible en:

http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/RELATORIA_2010_ESP.pdf

¹⁰ Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 211.

¹¹ Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 292.

¹² Corte I.D.H. *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219, párr. 293.

Fallo completo disponible en:

www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_219_esp.pdf